

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Susana Sarmiento de Gallo
Radicación	253863184001 2015 00340 00
Decisión	Termina Proceso

Vencido el término concedido en providencia anterior al Personero Municipal de El Colegio, se llevó a cabo la consulta de defunción en la página web de la Registraduría Nacional (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>) ingresando el número de cédula de la señora Susana Sarmiento de Gallo y los resultados encontrados frente al documento de identificación arrojaron: "Cancelada por Muerte", indicando que la titular del derecho en el presente proceso ya falleció.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención al fallecimiento de la titular del derecho.


SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a todas las personas que fueron vinculadas al presente proceso.

Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO


**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**
16 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. **010** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Luis Felipe Rueda Caldas
Radicación	253863184001 2016 00228 00
Decisión	Termina Proceso

Vencido el término concedido en providencia anterior al Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, se llevó a cabo la consulta de defunción en la página web de la Registraduría Nacional (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>) ingresando el número de cédula del señor Luis Felipe Rueda Caldas y los resultados encontrados frente al documento de identificación arrojaron: "Cancelada por Muerte", indicando que el titular del derecho en el presente proceso ya falleció.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención al fallecimiento del titular del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a todas las personas que fueron vinculadas al presente proceso.

Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por anotación en Estado No. **010** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Apertura Incidente Sanción

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, vemos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales manifestó el deber de presentar la declaración de renta del causante durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 20201 y fracción de 2022. Situación que fue puesta en conocimiento de los interesados y su apoderado mediante providencia de fecha dos (2) de enero de 2023.

Ante la solicitud presentada por el apoderado Gaitán Torres, mediante providencia del 16 de agosto de 2023, se designó al heredero Jankar Fabian Berdugo Zambrano como administrador de la sucesión, con el fin de tramitar el asunto pendiente ante la DIAN.

Cono quiera que no se acreditó la gestión ante dicha entidad, el 24 de octubre de 2023 se requirió al apoderado de los interesados reconocidos, para que cumpliera con lo ordenado en auto de fecha 2 de enero de 2023.

El apoderado Gaitán Torres emitió contestación al requerimiento, solicitando se requiriera a la DIAN, para que diera cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, por lo que en providencia del 27 de noviembre de 2023, se le indicó que debería acreditar que el señor Jankar Fabian Berdugo Zambrano inició los tramites correspondientes ante dicha entidad para proceder a requerirla.

Ante el silencio del apoderado, el 22 de diciembre del mismo año, se requirió para que, en el término de 10 días, acreditaran las gestiones tendientes a cumplir con lo ordenado, so pena de dar apertura al incidente sancionatorio, sin que este requerimiento fuese atendido por el apoderado ni por los interesados.

Ante el silencio, podemos evidenciar que ha sido renuente el apoderado reconocido y sus poderdantes, en cumplir la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996

**3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN
CORRECCIONAL**

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de aproximadamente un año de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA POILA BERDUGO ZAMBRANO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

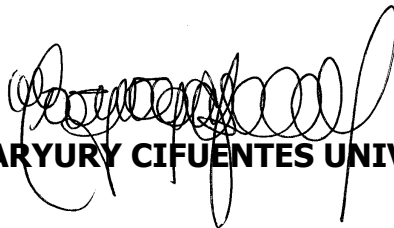
TERCERO: CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.

CUARTO: ADVIERTASE, que vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>16 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 010 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Requiere Previo Incidente

Teniendo en cuenta el cambio de mandatarios territoriales, previo a dar apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho, se ordena REQUERIR al señor DIEGO ANDRÉS LÓPEZ SUAREZ representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL COLEGIO y a la señora JHINA MILDREDH LÓPEZ CASTRO, en calidad de Gerente del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para que en el término de diez (10) días, alleguen la información requerida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>16 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 010 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Andrade Roldán
Radicación	253863184001 2023 00237 00
Decisión	Aprueba Inventarios Adicionales

Ingresan las diligencias al Despacho con providencia calendada el 30 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, en la que se decreta el embargo y secuestro de los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder a los señores Jhon Andrade Camargo y Ricardo Andrade Camargo en el proceso de sucesión de la referencia.

Por lo anterior, se inscribe el embargo y secuestro decretado, por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) y se pone en conocimiento de los apoderados para que se tenga en cuenta al momento de realizar la partición.

Vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales, modificando los pasivos de la sucesión, sin objeciones por parte de los apoderados reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR EL ACTA DE INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES de los bienes del causante **JESÚS ANDRADE ROLDÁN**, presentado por los apoderados de los interesados reconocidos, mediante el cual se modifica el pasivo de la sucesión, el cual queda constituido de la siguiente forma:

PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: DEUDA por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$442.786.400) a favor del señor **JORGE ELIECER MORALES VELASCO**.

SEGUNDA PARTIDA: DEUDA por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$57.290.800) a favor del señor **VICTOR VILLALBA**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

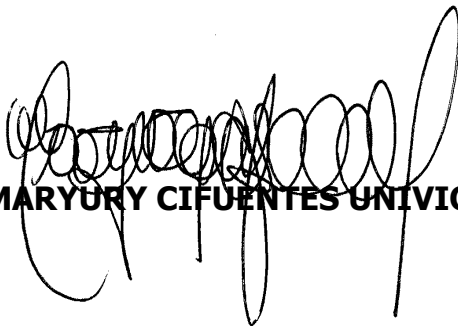
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL DEL PASIVO: QUINIENTOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$500.077.200).

- SEGUNDO:** **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes, tal como lo ordena el artículo 507 ídem del Código General del Proceso.
- TERCERO:** **DESIGNAR** a los tres apoderados reconocidos como partidores por contar con la facultad expresa para el efecto.
- CUARTO:** **CONCEDER** un término de quince (15) días, para cumplir dicha labor.
- QUINTO:** **OFICIAR a la DIAN** para informar de la aprobación de los presentes inventarios y avalúos.

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Helena Zapata Gómez
Radicación	253863184001 2023 00359 00
Decisión	No Atiende Petición – Requiere 317 CGP

Atendiendo al memorial allegado por la Personera Municipal de La Mesa, es preciso indicar a la memorialista que las pretensiones del señor Juan Eduardo Enrique Zapata Londoño son las contenidas en el escrito de demanda. Respecto a las peticiones de la Personera Municipal, se despacharán desfavorablemente las mismas por ser extemporáneas.

De otro lado, como quiera que el apoderado reconocido no ha allegado los documentos solicitados, se ordena REQUERIR al togado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 11 de enero del presente año, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
16 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. 010 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	María de Jesús Castillo Casallas
Radicación	253863184001 2024 00024 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Con el fin de determinar la competencia, indique si a favor de la señora María de Jesús Castillo Casallas se profirió en algún momento sentencia de Interdicción.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **CESAR MANUEL CORREDOR CHIPSTECUA**, quien en su condición de Personero Municipal de San Antonio del Tequendama representa los intereses del titular del derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **010** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario